



"Año de la superación del Analfabetismo"

Análisis Legislativo

01924-2014-PLO-SE

Asunto: Revisión del proyecto de ley que dispone la aplicación de auditorías técnicas a las obras de Infraestructuras Públicas.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 04 de junio de 2014, en la Secretaría General Legislativa, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, cuyo proponente es el senador José Rafael Vargas Pantaleón.

Objetivo de la iniciativa:

Este proyecto tiene por objeto aplicar procedimientos de fiscalización a obras de infraestructura pública de riesgo y toda obra declarada de urgencia y emergencia, sin excluir las demás obras ejecutadas con fondos públicos.

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Ley 633, de fecha 16 de junio de 1944, que regula el ejercicio de los Contadores Públicos Autorizados.
- ✓ Ley 6160, de fecha 11 de enero de 1963, que crea el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.
- ✓ Ley 6200, de fecha 22 de febrero de 1963, Sobre el Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines.
- ✓ Ley 687, de fecha 21 de julio de 1982, que crea un sistema de reglamentos técnicos para la preparación y ejecución relativos a la ingeniería, arquitectura y ramas afines.
- ✓ Ley 10-04, de fecha 23 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

- ✓ Ley 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, sobre Libre Acceso a la Información Pública.
- ✓ Ley 10-07, de fecha 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.
- ✓ Decreto 39-03, de fecha 16 de enero de 2003, que Crea las Comisiones de Auditoría Social, como mecanismo propio de la comunidad de control y vigilancia de la construcción de obras de infraestructuras públicas, cuyo objeto es la defensa del gasto público, dando cuenta a las Comisiones de Auditoría Social de su creador o renovador al DPCA.
- ✓ Decreto 06-04, de fecha 20 de septiembre de 2004, reglamento de aplicación de la Ley 10-04 del 23 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
- ✓ Decreto 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005, reglamento de aplicación de la Ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública.
- ✓ Decreto 324-07, de fecha 3 de julio de 2007, que crea el Departamento de Persecución de la Corrupción Administrativa, (sustituye al decreto 322-97).
- ✓ Decreto 491-07, de fecha 30 de agosto de 2007, reglamento de aplicación de la Ley 10-07 del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.
- ✓ Resolución No. 09-04, de fecha 12 de octubre de 2004, Reglamento especial de procedimiento para la contratación de firmas de auditorías privadas independientes.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Diez considerandos.
- ✓ Catorce vistas.
- ✓ Quince artículos.
- ✓ Dos disposiciones transitorias.
- ✓ Una disposición final.

Comisión recomendada para el estudio del proyecto.

Recomendamos la Comisión de Permanente de Obras Públicas, ya que es la facultada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

- ✓ Consideramos que este proyecto procura seguir ampliando la transparencia y el sistema de concursos ajo un examen profesional, objetivo y sistemático de las operaciones de una entidad, a los fines de realizar una evaluación posterior e independiente que permita determinar el grado de eficacia, eficiencia, economía y transparencia de las obras públicas en la utilización de los recursos asignados.
- ✓ Esta iniciativa fue presentada el 12 de septiembre de 2012, marcada con el número 1230-2012, liberada de informe y aprobada en Segunda Lectura el 28 de noviembre de 2012, perimiendo en la Cámara de Diputados al término de la Primera Legislatura Ordinaria 12 de enero de 2013.
- ✓ Por lo que hemos observado, este proyecto es el mismo que fue aprobado por el Pleno por el cuatrienio mencionado más arriba.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.